

COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE  
CAFETEROS DE COLOMBIA COMITÉ DEPARTAMENTAL Y ALMACAFÉ DEL  
CAUCA

“COOTRAFECA”

NIT. 891.502.623-6



**REGLAMENTO DE CRÉDITO COOTRAFECA  
REFORMADO 2022**

**PRIMERO EL ASOCIADO Y SU FAMILIA**

**CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

**ACTUALIZACION JUNIO 13 DE 2022**

---

1

## CONTENIDO

### CAPITULO I

NORMAS APLICABLES AL OTORGAMIENTO DE CREDITO EN COOTRAFECA.

### CAPITULO II

NORMAS GENERALES.

### CAPITULO III

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y FACULTADES DE APROBACIÓN Y REESTRUCTURACIÓN.

### CAPITULO IV

SOLICITUD DE CREDITO.

### CAPITULO V

ANALISIS DE CREDITO.

### CAPITULO VI

CRÉDITO PARA ASOCIADOS, CUPOS, LÍNEAS Y TASA DE INTERES.

### CAPITULO VII

INHABILIDADES PARA OBTENER EL SERVICIO DE CRÉDITO.

### CAPITULO VIII

GARANTIAS GENERALES, GARANTIAS ADMISIBLES, CODEUDOR.

### CAPITULO IX

CONSIDERACIONES GENERALEs

ACUERDO No. 001

(DICIEMBRE 5 DE 2016)

POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN ALGUNOS CAPITULOS, ARTICULOS, Y NUMERALES  
DEL REGLAMENTO DE CREDITO ESTABLECIDO EN MAYO 20 DE 2013 DE COOTRAFECA

CAPITULO I

NORMAS APLICABLES AL OTORGAMIENTO DE CREDITO EN COOTRAFECA  
POLITICAS DE CREDITO Y CARTERA

**PRIMERO.** - Que, de acuerdo con el Reglamento de la actividad de crédito de la Cooperativa de Trabajadores de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, Comité Departamental y Alma café del Cauca y el Estatuto, está contemplado el servicio de crédito para los asociados.

**SEGUNDO.** - Que el servicio de crédito es la principal práctica socioeconómica de la Cooperativa, en tal sentido su utilización por parte del asociado deberá contribuir al mejoramiento de nuestros servicios para el mismo asociado y su familia.

**TERCERO.** - De acuerdo a la parte normativa del Reglamento es responsabilidad del Consejo de Administración elegir y reglamentar el funcionamiento de los Comités, En este caso el comité de crédito.

**CUARTO.** - El Reglamento en el capítulo III numeral 2 dice “el comité de Crédito presentará al Consejo de Administración propuestas para reformar el Reglamento de Crédito existente cuando las circunstancias los requieran”.

**QUINTO.** -El Comité de Crédito en la reunión de Consejo de Administración del pasado 21 de noviembre del 2016 acta No 200 del 2016, propuso el acompañamiento del Consejo para hacer un estudio al Reglamento presentando recomendaciones, sugerencias y propuestas para la próxima reunión del Consejo Administrativo.

**SEXTO.** - Que en la reunión conjunta del Consejo de Administración y el Comité de Crédito verificado el 5 de diciembre acta No 201 del 2016, se presentaron varias propuestas importantes tendientes a mejorar el Reglamento; leídas y discutidas fueron aprobadas y se concluyó hacer varias modificaciones y adiciones en su

contenido, contribuyendo a un mejor resultado en el bienestar de los asociados y su grupo familiar.

**SEPTIMO CUANTIAS.** - El representante legal tiene la facultad y autonomía de aprobar créditos hasta 4 salarios mínimos legales vigentes.

De \$ 4,000,001 a \$ 12,000,000 lo aprueba el comité de crédito cumpliendo los requisitos

De \$ 12,000,000 en adelante será estudio y aprobación del comité de crédito y el Consejo de Administración, los créditos de \$ 20,000,000 (Veinte Millones) a \$ 30,000.000 (Treinta Millones) que es la máxima cuantía que se puede prestar. Los créditos realizados a empleados del comité los descuentos serán de mensualidades **más descuento de primas semestrales Cuando las cuantías sean mayores a \$ 10.000.000 (Diez Millones).**

**En la solicitud se descontará el valor del cheque \$ 3.000**

#### **R E S U E L V E:**

Siguiendo los Protocolos del Estatuto, El Consejo de Administración y el Comité de Crédito acuerdan adicionar y Reformar al Reglamento varios Artículos, Parágrafos Y Capítulos que a continuación se detallan.

**PRIMERO.** En COOTRAFECA, la efectividad administrativa del crédito y el servicio personalizado serán preocupación constante y para ello, la administración establecerá las normas más adecuadas y los procedimientos más ágiles, claros y seguros a fin de que esta política pueda ser cumplida.

**SEGUNDO** El análisis del crédito se realizará con base en los siguientes criterios de evaluación: capacidad de pago, moralidad comercial o record crediticio, respaldo patrimonial y garantías ofrecidas y la autorización expresa de descuento mediante libranza o descuento directo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1527 de 2012.

**TERCERO** Condiciones del crédito a través de libranza o descuento directo (Artículo 3° de la Ley 1527 de 2012).\_Para poder acceder a cualquier tipo de producto, se deben cumplir las siguientes condiciones:

- Que exista autorización expresa e irrevocable por parte del beneficiario del crédito a la entidad pagadora de efectuar la libranza o descuento respectivo de conformidad con lo establecido en la presente ley.
- La tasa de interés pactada inicialmente sólo será modificada en los eventos de novación, refinanciación o cambios en la situación laboral del deudor beneficiario, con su expresa autorización.

- Que la libranza o descuento directo se efectúe, siempre y cuando el asalariado o pensionado no reciba menos del cincuenta por ciento (50%), quedarán exceptuadas de la restricción contemplada en el numeral segundo del artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo

**CUARTO** Se establece el cobro de intereses moratorios para todo asociado que incumpla los compromisos adquiridos con la Cooperativa.

**QUINTO** Cuando la Cooperativa presente excelentes condiciones de liquidez, el Consejo de Administración podrá ampliar los cupos de crédito y apoyará en los Comités de Crédito y Riesgo.

## **CAPITULO II** **NORMAS GENERALES**

**PRIMERO.** - Los créditos aprobados por **COOTRAFECA** deben ajustarse a lo dispuesto en el Decreto 1840 de 1997 y en el Decreto 2360 de 1.993, así como en las normas que les adicionen, modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO 1.** Todas las solicitudes de crédito para aprobación deben contener el concepto del respectivo analista, el cual será consignado en el espacio pertinente del formato diseñado con este propósito. De igual manera, deberán quedar consignadas las condiciones mínimas aprobadas, tales como monto, plazo, línea, tasa, etc., y las firmas de cada integrante junto con la fecha.

### **2. Aprobación de créditos**

#### **1. Responsabilidad**

La responsabilidad de las operaciones de crédito es de quienes internamente las originan, proponen y aprueban. Por lo anterior, los estudios y solicitudes de crédito deben consignar claramente los nombres y firmas de las personas que participaron.

#### **2. Vigencia de la Aprobación**

Los créditos aprobados con garantía personal tienen un plazo de ocho (8) días para su desembolso.

#### **3. Beneficiarios de crédito**

Sólo podrán ser beneficiarios de crédito en COOTRAFECA, a asociados (a) de la Cooperativa y cumplan con las condiciones del reglamento de crédito.

#### **4. Información de Usuarios de crédito.**

En el área Administrativa de la Cooperativa debe mantenerse la carpeta de cada asociado, en la cual reposarán los documentos exigidos y tomados en cuenta para el estudio y aprobación de los créditos, así como el cruce de correspondencia.

## **5. Negación de créditos.**

Podrán ser causales de negación de un crédito:

Capacidad de pago insuficiente, cartera castigada, deudas en cobro judicial, embargos, falsedad en la información suministrada, codeudores por comisión, morosidad en obligaciones y las demás que la Cooperativa considere pertinente.

## **6. Recepción y radicación de las solicitudes de crédito.**

Sólo se recibirán las solicitudes de crédito que se encuentren bien diligenciadas y con la documentación exigida en cada caso.

### **9. Montos máximos:**

Los montos máximos de créditos definidos en el presente reglamento, no implica la obligación de la aprobación de los créditos ya que esta depende también de otros factores como la capacidad de pago, las garantías y la disponibilidad de recursos de la Cooperativa.

## **10. Tasas de Interés**

Las tasas de interés del crédito, quedo establecida al DOCE (15.6) % EAN para libre inversión. Ósea 1.3 %

## **11. Obligaciones del beneficiario del crédito**

Obtenido el crédito, los Asociados quedan especialmente obligados a:

- Pagar el capital y los intereses estipulados en el respectivo pagaré, a través de descuento por nómina, o pagos en consignación bancaria en DAVIVIENDA cuenta Corriente No 307-037-762 nombre de Cootrafeca
- Todo asociado por el hecho de serlo autorizará permanente e irrevocablemente a los pagadores de las entidades donde labora y/o que generan el vínculo común de asociación, o a otras entidades o personas de cualquier naturaleza.
- Cuando por cualquier razón, las pagadurías de las empresas pertinentes no efectúen a los asociados los descuentos autorizados por los mismos, estos no podrán considerarse eximidos de responsabilidad y deberán por tanto cancelar mediante consignación en la cuenta antes mencionada.

- Autorizar al empleador en caso de retiro, para que descuenten del saldo de prestaciones sociales, indemnizaciones, mesadas o primas, u otros conceptos pagados al trabajador, los créditos que tenga vigentes con la Cooperativa, terminado el contrato laboral con la entidad.
- Comprometerse a que las garantías ofrecidas se mantengan o sean reemplazadas cuando dejen de constituirse como tal a satisfacción de la Cooperativa.
- Presentar a la Cooperativa información veraz, si se comprueba que la información es fraudulenta, se sancionará al asociado y se hará exigible el pago inmediato de dicha deuda.
- Aceptar la supervisión del crédito cuando la Cooperativa lo considere necesario.
- En general, cumplir con los compromisos que le impone la calidad de asociado de la Cooperativa.
- Aprobado el crédito es obligación del asociado hacerlo firmar del TESORERO

## 12. Estudio crediticio

Una vez aprobado el crédito el asociado tendrá a su cargo el costo del estudio de crédito, con el cual se busca cubrir en parte erogaciones como papelería, pagos notariales, consultas a las centrales de riesgo, etc. Y propiciar el uso racional de este servicio.

## 13. Riesgo Crediticio

El riesgo crediticio es la posibilidad de que una entidad solidaria incurra en pérdidas y se disminuya el valor de sus activos, como consecuencia de que sus deudores fallen en el cumplimiento oportuno o cumplan imperfectamente los términos acordados en los contratos de crédito.

**(13 Riesgo Crediticio, incorporado en la modificación)**

## 14. Asistencia del Revisor Fiscal

El Revisor Fiscal asistirá a las reuniones del Comité de Crédito cuando fuere convocado o cuando él estime conveniente su asistencia para la orientación y minimización del riesgo.

**Parágrafo 1:** Las tasas de interés y plazos de crédito serán fijadas por el consejo de administración mediante Acta que indique su vigencia de acuerdo con las condiciones del mercado financiero.

**(14. Asistencia del Revisor Fiscal y su parágrafo 1, incorporado en la modificación)**

## CAPITULO III

### ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y FACULTADES DE APROBACIÓN Y REESTRUCTURACIÓN

#### PRIMERO

**Aprobación de créditos.** La aprobación de créditos es competencia exclusiva del Consejo de Administración, el Comité de Crédito y el representante legal dentro de sus atribuciones. Excepto las que tiene facultad el representante legal y/o gerente

El Consejo de Administración requerirá para la aprobación de cupos de crédito de un número de votos favorables, que en ningún caso resulte inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de la composición del quórum del respectivo Consejo de Administración de la Cooperativa. El Consejo de Administración aprobará o improbará las solicitudes de crédito de:

1. Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales.
2. Miembros de los Consejos de Administración.
3. Miembros de la Junta de Vigilancia.
4. Representantes Legal.
5. Los integrantes del Comité de Crédito.
6. Las personas jurídicas de las cuales los anteriores sean administradores o miembros de Junta de Vigilancia.

En el acta de la correspondiente reunión se dejará constancia, de haberse verificado el cumplimiento de las normas sobre límites al otorgamiento de crédito.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros del Consejo de Administración que aprueben operaciones en condiciones contrarias a las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

#### SEGUNDO

**Comité de Crédito.** El Comité de Crédito será conformado por los siguientes miembros:

- Tres (3) Representantes del Consejo de Administración, elegidos entre sus miembros.
  - El Gerente, un miembro de la junta de Vigilancia
- El Gerente Financiero será el secretario del Comité.

El Comité de Crédito aprobará o improbará las solicitudes de crédito de los asociados que, por circunstancias especiales de calamidad, fuerza mayor o caso fortuito, no se ajusten a las atribuciones conferidas en el presente reglamento por el Consejo de Administración.

También aprobará o improbará operaciones de crédito en condiciones especiales de cupos, plazos, tasas, garantías, ingresos adicionales y relación de descuento, en los casos en que pueda verse afectada la Cooperativa por ofrecimientos del mercado financiero a nuestros asociados.

Los miembros del Comité de Crédito serán personal y administrativamente responsables de los créditos que otorguen en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

El Comité sesionará con la participación de por lo menos tres (3) de sus miembros, de los cuales son obligatorias la participación del Gerente quien presidirá el comité y de un representante del Consejo de Administración. Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría.

El Comité se reunirá cuando se estime conveniente,

**TERCERO Otorgamiento de créditos a directivos, miembros de la junta de vigilancia – gerencia.** Las solicitudes de crédito que formulen los miembros del Consejo de Administración, La Junta de Vigilancia, Comité de Crédito, secretaria, revisor fiscal, contador y Gerencia, serán sometidas a la aprobación del Consejo de Administración; cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia. Las tasas de interés para las solicitudes de crédito de secretaria, Revisora Fiscal y contador serán de 1.5% (18) efectivo anual debido a que no son asociados de la Cooperativa. La Gerencia está facultada directamente para otorgar créditos hasta por cuatro (4) S.M.L.V., previo cumplimiento de todos los requisitos estipulados en el reglamento.

### **(Artículo TERCERO, incorporado en la modificación**

## CAPITULO IV

### SOLICITUD DE CREDITO

#### **PRIMERO.** **Procedimiento para Solicitud de Crédito**

##### **1. Objetivo**

Proporcionar a la Cooperativa la información personal, comercial y/o bancaria, ingresos, egresos, situación económica y patrimonial, elementos fundamentales para la evaluación del riesgo implícito en la operación de crédito. También debe suministrar datos que permitan ubicar tanto al deudor como a sus codeudores, así como sus posibles bienes en el evento de incumplimiento de la obligación, contribuyendo a la mayor efectividad del cobro.

##### **2. Documentación**

Para el estudio de las solicitudes de crédito se requiere la siguiente documentación, tanto para el deudor como para sus garantes:

##### **Si el trabajador es de descuento por nomina:**

- Solicitud de crédito debidamente diligenciado con los anexos respectivos.
- La libranza y/o pagaré y autorización de descuento.

Si al asociado no se le descuenta por nómina, además de lo anterior debe cumplir lo siguiente:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía. (Debe reposar en la carpeta del asociado).
- Certificado de Ingresos y Retenciones, declaración de Renta o constancia de no estar obligado a declarar según el caso y las normas vigentes.
- Constancia de ingresos mensuales.
- Fotocopia de la tarjeta de propiedad del vehículo(s).
- Certificado de Tradición o Recibo del Impuesto Predial con fecha de expedición no superior 45 días, de los bienes raíces que posea.
- Si la persona es comerciante o tiene negocio independiente deberá también anexar:
- Certificado de Cámara de Comercio completo en original.
- Certificado de ingresos mensuales firmado por contador público en original y fotocopia de la tarjeta profesional y Certificado de Antecedentes Disciplinarios del mismo expedido por la Junta Central de Contadores.
- Estados Financieros actualizados (Balance General y Estado de Resultados firmados por contador).

- Fotocopia del último extracto bancario.
- Declaración de Renta si está obligado a declarar.

Cuando la garantía sea diferente a codeudores, se deben suministrar los documentos que especifiquen clara y detalladamente los bienes que van a respaldar la obligación. Para créditos con garantía hipotecaria o prendaria se requiere el avalúo del bien ofrecido como respaldo del crédito, cuya antigüedad máxima sea de tres (3) meses.

## **CAPITULO V** **ANALISIS DE CREDITO**

### **PRIMERO - Metodología para el análisis de créditos**

En COOTRAFECA, previo a la aprobación de cualquier crédito, novación o reestructuración, se deberá realizar un estudio de crédito, aplicando como mínimo los siguientes criterios

#### **A. Verificación de la información.**

Telefónicamente o correo electrónico, se debe verificar la información personal, bancaria y comercial, pues es de vital importancia conocer la veracidad y exactitud de la misma.

También se debe verificar la validez de los documentos soportes, la consistencia y razonabilidad de la información consignada y del valor estimado de los bienes y su titularidad real.

#### **B. Trayectoria crediticia**

Permite evaluar los hábitos de pago y el manejo que ha venido dando en la atención de sus créditos en COOTRAFECA durante los últimos doce (12) meses e igualmente su comportamiento de pago en las centrales de riesgo.

#### **C. Capacidad de pago**

Muestra la disponibilidad de recursos para atender el pago de sus obligaciones y está dada por: además de los compromisos que el asociado tenga con la Cooperativa; el analista debe evaluar los demás descuentos que el asociado tiene por nómina.

#### **D. Garantías**

Las garantías que respaldan la operación son necesarias para calcular las pérdidas esperadas en el evento de no pago y, por consiguiente, para determinar el nivel de provisiones. Estas deben ser idóneas, con un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la

obligación garantizada cuya posibilidad de realización sea razonablemente adecuada, de conformidad con lo señalado en los artículos 3, 4 y 5 del Decreto 2360 de 1993.

Para evaluar el respaldo ofrecido y la posibilidad de realización de cada garantía se debe tener en cuenta su naturaleza, idoneidad, liquidez, valor y cobertura.

En las garantías sobre inmuebles, al momento de su realización se tendrá en cuenta el avalúo técnico, el cual solo se podrá ajustar mediante un nuevo avalúo.

El comité de créditos debe verificar que el crédito y las garantías presentadas cumplan mínimo con los requisitos definidos en el presente reglamento.

En caso de garantía personal, se efectuará a los codeudores el análisis que se realiza al solicitante, con relación a la trayectoria comercial, y solvencia económica además de todas las verificaciones contempladas en el literal A.

## **E. Solvencia**

Se verifica a través de variables como el nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor y/o del proyecto. En el caso de los bienes inmuebles se debe solicitar la información de si éstos se encuentran afectados con alguna de las garantías limitantes del dominio establecidas en el Código Civil, el valor de los aportes sociales a la fecha de aprobación del crédito.

## **SEGUNDO. - Reestructuraciones y Novaciones de Créditos.**

### **Reestructuraciones.**

Se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago.

Atendiendo las disposiciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria; en COOTRAFECA, las reestructuraciones serán un recurso excepcional y no podrán convertirse en una práctica generalizada.

Al aprobarse una reestructuración, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Identificar todos los créditos reestructurados.
2. A los créditos reestructurados se les otorgará una calificación de mayor riesgo, dependiendo dicha calificación de las condiciones financieras del deudor y de los flujos de caja del proyecto al momento de la reestructuración.
3. En caso de existir garantía hipotecaria o prendaria se debe hacer actualización del avalúo de las mismas cuando la primera tenga más de tres años y la segunda, más de un año de haber sido practicado.
4. Los asociados que hayan sido objeto de reestructuración de créditos quedarán inhabilitados para nuevas reestructuraciones por el lapso de **12 meses**, contados a partir de la fecha de la reestructuración (se modifica el plazo de 1 año a 12 meses; el resto de su contenido sigue igual).
5. Igualmente, quedan inhabilitados para el servicio de crédito por un periodo de **6 meses**, excepto para créditos transitorios educativos con auxilio o de anticipo de prima de servicios. **6 meses**.

**(Puntos 4 y 5 del artículo Segundo, incorporados en la modificación)**

**a. Novaciones (Retanqueo)**

La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida (artículo 1687 del Código Civil). Las formas de novación son las siguientes (artículo 1690 del Código Civil):

1. Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor.
2. Contrayendo el deudor una nueva obligación respecto de un tercero, y declarándole en consecuencia libre de la obligación primitiva el primer acreedor.
3. Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre.

Para determinar si la operación corresponde a una novación se deben tener en cuenta los **artículos 1708 y 1709 del Código Civil**:

Cuando se realice una novación se debe tener en cuenta que a este nuevo crédito se le deben constituir sus propias garantías, atendiendo las disposiciones establecidas en el Título XV del Libro Tercero del Código Civil.

Una novación no se considera reestructuración cuando el propósito no sea el de facilitar el cumplimiento adecuado de la obligación. En este caso, se deberá realizar

todo el procedimiento de evaluación previsto en el presente capítulo para la colocación del nuevo crédito.

## **CAPITULO VI** **CRÉDITO PARA ASOCIADOS, CUPOS, LÍNEAS Y TASA DE INTERES**

### **PRIMERO. – Línea de crédito**

De acuerdo con la Circular Básica Contable y Financiera, la cartera de crédito se clasifica como libre inversión.

Las fuentes o recursos con que cuenta COOTRAFECA para atender el servicio de crédito son las siguientes:

- Fuente de **APORTES**

Todo crédito que se solicite será analizado teniendo en cuenta el desembolso de las solicitudes para préstamo dependerá de la disponibilidad de recursos con que cuente COOTRAFECA en ese momento.

#### **A. CRÉDITO LIBRE INVERSION**

Es el otorgado por La Cooperativa COOTRAFECA a sus Asociados, sin sujeción a condiciones especiales y sin supervisión, de tal manera que el Asociado puede destinarlo libremente a fines que considere convenientes a su bienestar.

El crédito puede ser solicitado después de tener tres (3) meses como asociado (a ) COTRAFECA. (En negrilla y subrayado, incorporado en la modificación).

<b>Cupo</b>	Son otorgados con base en los aportes del asociado menos la suma de las deudas contraídas por el asociado por la misma línea de crédito
<b>Monto Máximo</b>	De acuerdo a los aportes sociales o garantías que presente el asociado
<b>Plazo</b>	Un plazo hasta 48 meses.
<b>INTERES</b>	1.3 %

#### **B. CRÉDITOS COOTRAYA**

Son préstamos otorgados a los Asociados de La Cooperativa COOTRAFECA hasta por el 50% de un salario mínimo legal mensual vigente y no puede ser fraccionado

1 vez por semestre el cual no es acumulativo, para el siguiente semestre

Requisitos, además de los que considere el organismo competente:

- Se otorgarán a todo los Asociados cuyos descuentos por nómina, incluyendo la cuota del crédito transitorio, que no superen el 50% de los sueldos y salarios pagados por el empleador.
- No tener saldos a cargo por el mismo concepto del semestre anterior.
- Diligenciar la solicitud respectiva y presentar a satisfacción la documentación que se le solicite.
- Los pagos se harán por ventanilla bancaria o descuentos que se harán en la nómina inmediatamente siguiente a la fecha del desembolso.
- Plazo 45 días
- Interés tiene taza de interés 0.5%

**Nota\*: El Consejo de Administración en su reunión del día 16 de enero del 2023 Acta No- 249 Modifico Totalmente las líneas de crédito y la tasa de interés incluido de la línea de crédito Cootraya. (Totalidad del artículo Segundo, incorporado en la modificación)**

### **TERCERO- Tipos de interés**

**AI 15.6% efectivo anual (1.3% mensual) crédito de libre inversión.**

**INTERÉS POR MORA:** Cuando El usuario del crédito no paga puntualmente su obligación en los términos pactados, se liquidará intereses moratorios a la tasa establecida por el Gobierno Nacional.

**Parágrafo 1.** Todo crédito lleva implícita por parte del asociado, la devolución del dinero e intereses en los términos pactados. La Cooperativa no asume ninguna responsabilidad por los riesgos o fracasos que el asociado tenga

## **CAPITULO VII**

### **INHABILIDADES PARA OBTENER EL SERVICIO DE CRÉDITO**

#### **PRIMERO. Inhabilidades para acceder al servicio de crédito**

Haber sido sancionado o inhabilitado en los últimos doce (12) meses por la Cooperativa.

Presentar saldo en mora en todas sus obligaciones con COOTRAFECA. En este caso, para habilitarse, el asociado (a) debe colocarse al día, para que su solicitud pueda ser atendida, y esperarse un lapso de tiempo igual al de la mora para que su solicitud pueda ser nuevamente atendida. (En negrilla punto del artículo Primero – Inhabilidades para acceder al servicio crediticio, incorporado en la modificación).

Excepto que se trate de una reestructuración necesaria para que el asociado, con las nuevas cuotas pueda continuar cumpliendo con sus pagos oportunamente, en cuyo caso la reestructuración deberá ser aprobada por el Comité de Crédito.

## CAPITULO VIII

### GARANTIAS GENERALES GARANTIAS ADMISIBLES, CODEUDOR

**PRIMERO. – Garantías.** Se consideran garantías o seguridad admisibles para garantizar obligaciones aquellas garantías o seguridades que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que la garantía o seguridad constituida tenga un valor establecido con base en criterios
- b) Técnicos y objetivos, que sea suficiente para cubrir el monto de la obligación y
- c) Que la garantía o seguridad ofrezca un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada al otorgar al acreedor una preferencia o mejor derecho para obtener el pago de la obligación.

#### SEGUNDO. - Clases de garantías o seguridades admisibles

- a) Contratos de hipoteca. Los gastos notariales sobre el bien a hipotecar corren a cargo del asociado solicitante.
- b) Contratos de prenda, con o sin tenencia, y los bonos de prenda.
- c) Depósitos de dinero de que trata el artículo 1173 del código de comercio;
- d) Pignoración de rentas de la Nación, sus entidades territoriales de todos los órdenes y sus entidades descentralizadas.
- e) Contratos irrevocables de fiducia mercantil de garantía, inclusive aquellos que versen sobre rentas derivadas de contratos de concesión.
- f) Aportes a cooperativas en los términos del artículo 49 de la ley 79 de 1988
- g) Garantía de personas jurídicas que tengan en circulación en el mercado de valores papeles no avalados calificados como de primera clase por empresas

calificadores de valores debidamente inscritos en la superintendencia de Valores.

h) Las garantías otorgadas por el fondo Nacional de Garantías S.A.

**Parágrafo 1.** Los contratos de garantía a que se refiere el presente artículo podrán versar sobre rentas derivadas de contratos de arrendamiento financiero o leasing, o sobre acciones de sociedades inscrita en bolsa.

**Parágrafo 2.** La enumeración de garantías admisibles contemplada en este artículo no es taxativa; por lo tanto, serán garantías admisibles aquellas que, sin estar comprendidas en las clases enumeradas en este artículo, cumplan las características señaladas en el artículo anterior.

### **TERCERO. Garantías no admisibles (otras garantías)**

Se tendrán como garantías no admisibles la garantía personal – título valor

#### **GARANTIAS**

a) Siempre y cuando el pago del préstamo se vaya a realizar a través de descuento por Nómina se aplicarán las siguientes garantías:

- Cuando el monto de la deuda es menor o igual a 1.2 veces los aportes, el deudor firmará un pagaré personal.
- Cuando se presten recursos adicionales a 1.2 veces el aporte, el sistema de garantías se establecerá de acuerdo con el recurso adicional prestado.
- Si el monto del recurso adicional prestado es hasta siete (7) SMMLV, el asociado firmará pagaré con un codeudor que acredite vinculación laboral con antigüedad superior a un (1) año.
- Si el monto del recurso adicional prestado es superior a nueve (9) SMMLV y hasta trece (13) SMMLV el asociado firmará pagaré con dos (2) codeudores que acrediten vinculación laboral con antigüedad superior a un (1) año, con ingresos iguales o superiores a los del deudor principal.
- Si el monto del recurso adicional prestado es superior a trece (13) SMMLV y hasta diecisiete (17) SMMLV, se requiere tres (3) codeudores que acrediten vinculación laboral con antigüedad superior a un (1) año, con ingresos iguales o superiores a los del deudor principal.
- Si el monto del recurso adicional prestado supera 17 SMMLV y hasta 20 SMMLV, se requiere garantía real o admisible con todos los requisitos que exija la cooperativa.

**Parágrafo 1.** Para todos los casos, cuando el ingreso del deudor principal es superior a ocho (8) SMMLV, los ingresos exigidos para los codeudores podrán ser por lo menos del 80% de los descritos en los puntos anteriores

#### **CUARTO. - Consideraciones sobre codeudores**

Los codeudores solidarios podrán ser familiares del asociado hábil, empleados del Comité Departamental de Cafeteros Ninguno de los codeudores podrá serlo en más de una obligación.

El Codeudor con vinculación laboral en empresas distintas a las adscritas a COOTRAFECA, deberá adjuntar:

- a. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- b. Carta laboral en original, actualizada, especificando cargo, tiempo de vinculación, salario básico y tipo de contrato.
- c. Certificado de ingresos y retenciones del año anterior o declaración de renta.
- d. Desprendibles de pago de los dos (2) últimos meses

El codeudor que posea bien raíz debe adjuntar:

Certificado de tradición original, con fecha de expedición no mayor a 30 días, el cual no debe tener patrimonio de familia ni afectación a vivienda familiar y fotocopia de la cédula de ciudadanía.

#### **QUINTO. - Consideraciones sobre garantía real o admisible**

Cuando el asociado presente como garantía una Hipoteca esta deberá ser abierta en primer grado a favor de COOTRAFECA ó en su defecto, de segundo grado, siempre y cuando el primer beneficiario de la hipoteca lo autorice por escrito y sea una garantía suficiente para respaldar la deuda. Previo a la realización de la hipoteca se debe hacer un estudio de títulos y tradición.

Cuando el asociado (a) presente como garantía la pignoración o prenda sobre un vehículo debe tener un seguro contra todo riesgo, presentado inicialmente el amparo provisional firmado por la compañía de seguros, también debe enviar copia de la tarjeta de propiedad con reserva de dominio y certificado de tradición del vehículo con la prenda a favor de COOTRAFECA para efectuar el desembolso correspondiente.

Para los créditos que por su monto acrediten constituir pignoración, el asociado elaborará la prenda correspondiente, de tal forma que pueda continuar el trámite,

hasta obtener la tarjeta de propiedad con reserva de dominio a favor de COOTRAFECA, de la cual debe adjuntar fotocopia. Y un nuevo certificado de tradición, para poder efectuar el respectivo desembolso.

Si el asociado no requiere constituir pignoración, una vez adquirido el vehículo, debe adjuntar fotocopia de la tarjeta de propiedad a su nombre en un plazo de treinta (30) días. El incumplimiento de esta disposición acarreará sanción, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto de COOTRAFECA según Artículo 21.

La garantía admisible deberá ser como mínimo equivalente al 130% del valor total del crédito.

Conforme con los Estatutos de la Cooperativa, los aportes de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen a favor de COOTRAFECA como garantía de las obligaciones y las que llegare a contraer con ella”

COOTRAFECA previo análisis, solicitará el descuento por nómina de las cuotas pendientes, con cargo a los codeudores en el evento en que el deudor principal incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo.

**Las garantías pueden ser flexibilizadas previo análisis individual del crédito y las condiciones económicas del asociado, por parte del Comité de Crédito. Los asuntos no tratados en el presente reglamento observarán en todo caso los lineamientos observados por la superintendencia de economía solidaria y contemplada en la circular financiera y contable, segundo capítulo referente a la cartera de crédito (Párrafo anterior en negrilla, incorporado en la modificación).**

COOTRAFECA solicitará las garantías que respalden los créditos y brinden seguridad para los aportes de los asociados y en general para el patrimonio institucional.

**Parágrafo:** Todo crédito lleva implícita por parte del asociado, la devolución del dinero he intereses en los términos pactados. La Cooperativa no asume ninguna responsabilidad por los riesgos o fracasos que el asociado tenga.

## CAPITULO IX

### CONSIDERACIONES GENERALES

**Las presentes modificaciones y/o reformas fueron actualizadas y aprobadas por el Consejo de Administración en sucesión del día (16) dieciséis de enero**

de 2023 mediante Acta No 249, y sustituyen lo que ha venido rigiendo a partir de la fecha de su aprobación y deroga toda disposición que le sea contraria. Se acuerda enviar a todos los asociados (as) el Nuevo Reglamento de crédito vigente. ([Capítulo IX Consideraciones generales, incorporado en la modificación](#)).

**REGULO GUZMAN MANQUILLO**  
Presidente Consejo de Administración

**LILIANA DIAZ D**  
Secretaria Cootrafeca

V/B°

**Consejeros.**

**NORMAN ANGEL TOBAR L**

**MILLER ZUÑIGA TORREZ**

**LILIANA LOPEZ MAPALLO**

20